



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 151 - LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 70YF6367M3E9DFO5JKAJD75H7
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 109



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Aprobado el expediente de contratación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia, de la concesión administrativa de uso privativo para la explotación de dos kioscos de prensa sitos en Avda. Requejo (frente al número 10) y Avda. Tres Cruces (frente al número 7), c/v C/ Amargura, se dispone la apertura del procedimiento y en consecuencia ofertar a los interesados que pretendan concurrir al mismo, la concesión administrativa de uso privativo de los bienes de dominio público descritos anteriormente, al objeto de que en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, formulen las proposiciones que estimen pertinentes, conforme a las condiciones estipuladas en el pliego aprobado.

Durante el mencionado plazo, el pliego de cláusulas que regirá la concesión de uso privativo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales del Servicio de Patrimonio municipal, sito en la C/ Santa Ana c/v Ronda de San Torcuato, 2.ª planta, previa cita solicitada a través del teléfono 980 548 700; Extensiones 330, 331 y 332. Igualmente estará a disposición dicho pliego de cláusulas en el portal web del Ayuntamiento, en el siguiente enlace Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con el objeto de que pueda ser examinado por los interesados.

Zamora, 18 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403823



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobado definitivamente, se publica:

1.- Resumen por capítulos el Presupuesto General para 2025.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	26.612.645,25
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	39.634.082,40
3	Gastos financieros	37.000,00
4	Transferencias corrientes	4.386.902,74
5	Fondo de contingencia	250.000,00
6	Inversiones reales	6.683.326,23
7	Transferencias de capital	1.514.374,75
8	Activos financieros	250.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	79.368.331,37

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe
1	Impuestos directos	30.891.970,04
2	Impuestos indirectos	2.738.824,41
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	15.324.402,00
4	Transferencias corrientes	24.724.134,92
5	Ingresos patrimoniales	3.959.000,00
6	Enajenación de inversiones	0,00
7	Transferencias de capital	1.480.000,00
8	Activos financieros	250.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	79.368.331,37

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen Local, se hace pública la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Zamora año 2024.

R-202403835



ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local, se hace pública la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Zamora año 2025.

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION DE LA PLAZA	N.º	IN.	VAC.	GR.	NV.	ESC.	ESPECIFICO	FP	OBSERV.
ADJUNTO ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL	1	0	0	A1	26	A.G.	21.711,28		
AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	1	0	0	A1	24	A.E.	15.552,90		
ARQUITECTO/A	3	0	1	A1	24	A.E.	16.251,21		
DIRECTOR/A GABINETE DE PRENSA	1	0	1	A1	24	A.E.	14.715,55		
INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	1	0	1	A1	24	A.E.	15.552,90		
INSPECTOR/A RENTAS	1	0	1	A1	26	A.E.	16.003,34		Méritos Específicos
INTENDENTE	1	0	1	A1	28	A.E.	46.571,59	LD	
INTERVENTOR/A	1	0	0	A1	30	H.N.	61.136,06		
JEFE/A DE AREA DE URBANISMO, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS URBANAS, PATRIMONIO Y SALUD PUBLICA	1	0	0	A1	28	A.G./A.E.	36.067,98	LD	Abierta
JEFE/A DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION	1	0	1	A1	28	A.G.	23.906,99		
JEFE/A DE SALUD PUBLICA Y CEMENTERIO-VETERINARIO	1	0	0	A1	26	A.E.	18.073,29		J.I.
JEFE/A DE SECCION DE PREVENCION RIESGOS LABORALES	1	0	0	A1	24	A.E.	15.552,90		
JEFE/A DE SERVICIO DE PERSONAL	1	0	0	A1	26	A.G.	16.003,34	LD	
JEFE/A DE SERVICIO	2	1	2	A1	26	A.E.	18.354,91		
JEFE/A DE SERVICIO	2	0	0	A1	26	A.G.	16.003,34		
JEFE/A DE SERVICIO O.M.D.	1	1	0	A1	26	A.E.	16.003,34		
JEFE/A DE SERVICIO DE U.T.I.C.	1	0	0	A1	26	A.E.	16.003,34		
JEFE/A DE SERVICIO OTD	1	0	0	A1	26	A.G.	17.300,18		
JEFE/A DE SERVICIO DE CULTURA Y EDUCACION	1	0	0	A1	26	A.G.	16.003,34		
JEFE/A DE SERVICIOS JURIDICOS DE URBANISMO	1	0	0	A1	26	A.G.	20.514,89	LD	
JEFE/A DE SERVICIOS SOCIALES	1	0	0	A1	26	A.E.	18.354,91	LD	
JEFE/A DE SERVICIOS TECNICOS DE URBANISMO	1	0	0	A1	26	A.E.	20.514,89	LD	
JEFE/A SECCION DE GESTION DE EXPEDIENTES	1	0	0	A1	24	A.G.	15.552,90		
JEFE/A SERVICIO HACIENDA	1	0	0	A1	28	A.E.	23.906,99		
LETRADO JEFE/A DE LA ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL	1	0	0	A1	29	A.E.	36.067,98	LD	Abierta
MAYOR	1	0	0	A1	26	A.E.	30.687,52		
PSICOLOGO/A	3	1	1	A1	24	A.E.	14.484,12		
SECRETARIO/A	1	0	0	A1	30	H.N.	61.136,06	LD	
SOCIOLOGO/A	1	0	0	A1	26	A.E.	14.715,55		

R-202403835



TECNICO CONTABILIDAD	1	0	0	A1	26	A.E.	16.003,34	
TECNICO DE ADMON. GRAL.	11	1	5	A1	24	A.G.	15.552,90	
TECNICO DE ADMON. GRAL.	1	0	0	A1	26	A.G.	16.003,34	
TESORERO/A	1	0	0	A1	30	H.N.	61.136,06	
VICEINTERVENTOR/A	1	0	0	A1	29	H.N.	59.002,94	
VICESECRETARIO/A	1	0	1	A1	29	H.N.	59.002,94	
TOTAL SUBGRUPO A1	51							

AGENTE DE IGUALDAD	1	0	1	A2	22	A.E.	8.620,81	
ANIMADOR/A SOCIAL	4	0	0	A2	22	A.E.	8.620,81	
ARCHIVERO/A	1	0	0	A2	24	A.E.	9.592,20	
ARQUITECTO/A TECNICO	3	0	0	A2	22	A.E.	10.088,81	
AYUDANTE DE COORDINACION	1	0	1	A2	22	A.E.	9.593,08	
COORDINADOR/A DE CEAS	1	0	0	A2	23	A.E.	9.716,26	
EDUCADOR/A SOCIAL	2	1	1	A2	22	A.E.	9.593,08	
INGENIERO/A TECNICO/A	2	0	0	A2	22	A.E.	10.088,81	
INGENIERO/A TECNICO/A DE OBRAS PUBLICAS	1	0	0	A2	22	A.E.	10.088,81	
INGENIERO/A TECNICO/A INDUSTRIAL	1	0	0	A2	22	A.E.	10.088,81	
INGENIERO/A TECNICO/A TOPOGRAFO	1	0	0	A2	22	A.E.	10.088,81	
INSPECTOR/A POLICIA MUNICIPAL	2	0	2	A2	24	A.E.	30.687,52	
JEFE/A SECCION DE COMUNICACIONES	1	0	1	A2	24	A.E.	12.586,59	
JEFE/A SECCION DE SISTEMAS	1	0	1	A2	24	A.E.	12.586,59	
SARGENTO	1	0	0	A2	23	A.E.	22.436,94	
SUBINSPECTOR/A DE POLICIA MUNICIPAL	4	0	1	A2	23	A.E.	19.432,74	
SUBOFICIAL	1	0	1	A2	24	A.E.	27.977,73	
TECNICO MEDIO	6	1	2	A2	22	A.G.	9.998,94	
TECNICO MEDIO	1	0	0	A2	24	A.E.	12.586,59	
TRABAJADOR/A SOCIAL	18	5	8	A2	22	A.E.	9.593,08	
TOTAL SUBGRUPO A2	53							

TECNICO SUPERIOR INFORMATICO (WEB)	1	0	1	B	20	A.E.	10.004,13	
TOTAL SUBGRUPO B	1							

ADJUNTO/A-RECAUDACION	2	0	0	C1	20	A.G.	8.831,17	
ADMINISTRATIVO/A	45	13	20	C1	20	A.G.	8.831,17	5 S.
ADMINISTRATIVO/A	1	0	0	C1	21	A.G.	10.004,12	
ADMINISTRATIVO/A J.N.	11	2	3	C1	20	A.G.	8.831,17	2 S.
AGENTE POLICIA MUNICIPAL	90	0	12	C1	19	A.E.	13.266,21	
AGENTE POLICIA MUNICIPAL	6	0	5	C1	19	A.E.	11.381,10	2ª Actividad
BOMBERO/A	43	8	9	C1	19	A.E.	13.834,01	
CABO	10	0	3	C1	21	A.E.	15.137,54	
DELINEANTE/A	1	0	0	C1	21	A.E.	8.671,53	
ENCARGADO/A OMIC	1	0	0	C1	20	A.E.	9.078,39	
INFORMADOR/A JUVENIL	1	0	0	C1	20	A.E.	8.536,86	
INFORMATICO/A	3	0	2	C1	20	A.E.	10.004,13	
OFICIAL POLICIA MUNICIPAL	12	0	3	C1	21	A.E.	14.450,74	
OFICIAL POLICIA MUNICIPAL	1	0	1	C1	21	A.E.	14.450,74	2ª Actividad
SUBOFICIAL A EXTINGUIR	1	0	0	C1	22	A.E.	27.977,73	
TOTAL SUBGRUPO C1	228							

R-202403835



AUXILIAR ADMINISTRATIVO	28	1	1	C2	16	A.G.	7.426,65	1 "a Extinguir"
AUXILIAR-RECAUDACION	1	0	0	C2	16	A.G.	7.426,65	
BOMBERO/A A EXTINGUIR	1	0	0	C2	16	A.E.	15.813,98	
ENCARGADO/A CIUDAD DEPORTIVA	1	0	0	C2	16	A.E.	9.867,29	
TOTAL SUBGRUPO C2	31							
CONSERJE	11	6	7	OA	13	A.G.	6.687,86	
CONSERJE MAYOR	1	0	0	OA	14	A.G.	9.260,30	
TOTAL SUBGRUPO OA	12							
TOTAL	376	35	101					

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º
ASESOR/A DE ALCALDIA	1
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL VOX	1
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL I.U.	2
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR	2
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	1
ASESOR/A DEL GRUPO MUNICIPAL ZAMORA SI	1
JEFE/A DEL GABINETE DE ALCALDIA	1
SECRETARIO/A PARTICULAR DE ALCALDIA	1
TOTAL	10

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION DE LA PLAZA	N.º	GR.	VAC.
PSICOLOGO/A	1	I	0
PSICOLOGO-COORDINADOR	1	I	0
DIRECTOR/A GERENTE TEATRO	1	I	1
GERENTE DE DEPORTES	1	I	1
DIRECTOR/A	1	I	1
TOTAL GRUPO I	5		
EDUCADOR/A SOCIAL	2	II	0
ORIENTADOR/A SOCIOLABORAL	1	II	0
TECNICO MEDIO AMBIENTAL	1	II	0
TRABAJADOR/A SOCIAL	4	II	0
AYUDANTE BIBLIOTECA	1	II	0
JEFE/A DE PRODUCCION	1	II	1
TOTAL GRUPO II	10		
AUXILIAR BIBLIOTECA	6	III	1
CAPATAZ	2	III	2
COORDINADOR/A	1	III	0
JEFE/A TECNICO	1	III	0
MECANICO-CONDUCTOR	1	III	0
OFICIAL 1ª	22	III	15
OFICIAL 1ª TECNICO MANTENIMIENTO	1	III	1
TRAMOYISTA	1	III	1
TOTAL GRUPO III	35		

R-202403835



DENOMINACION DE LA PLAZA	N.º	GR.	VAC.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11	IV	0
AUXILIAR DE SALA	11	IV	1
TOTAL GRUPO IV	22		
CONSERJE	11	V	8
PEON	23	V	9
PEON AUXILIAR	16	V	4
TOTAL GRUPO V	52		
MONITOR/A DEPORTIVO	4		2
TOTAL	128		48

NS.: Numero de dotaciones

TP: Tipo de Puesto

F: Funcionario

L: Laboral

FE: Funcionario de Empleo

IN.: Plazas Interinas

VA.: Plazas Vacantes

GR.: Grupo

NV.: Nivel de Destino

ESCA.: Escala

A.G.: Administración General.

A.E.: Administración Especial.

ESPECIFICO: Se expresa el importe anual en euros. El importe del complemento específico está referido a doce mensualidades ordinarias.

FP: Forma de Provisión

LD: Libre Designación

C: Concurso

OBSERVA.: Observaciones

S: Singularizado

J.I. Jornada Irregular.

IMPORTE ACTUALIZADOS DE LAS RETRIBUCIONES CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL

Retribuciones mensuales (Sueldo base) Año 2024.

Grupo	Importe mensual
Grupo I	1.854,63
Grupo II	1.752,44
Grupo III	1.190,31
Grupo IV	1.147,85
Grupo V	1.105,31

1.- Pagas extraordinarias:

Pagas extraordinarias: Todos/as los/as trabajadores/as excepto los del servicio de aguas, percibirán al año tres pagas extraordinarias durante los meses de marzo, julio y diciembre.

R-202403835



Los del servicio de aguas aparte de estas tres pagas extraordinarias percibirán una más en el mes de septiembre.

Las pagas extraordinarias: Tendrán un importe, cada una de ellas de una mensualidad de sueldo base y antigüedad, más el 100% de la cuantía equivalente a funcionarios, conforme al siguiente detalle:

Grupo	Nivel aplicable	Importe total para cada una de las tres extras
Grupo I	24	410,27
Grupo II	22	358,82
Grupo III	19	293,67
Grupo IV	16	246,29
Grupo V	14	214,68

A estas cuantías, se le sumará el 100% de las cantidades equivalentes al Complemento Específico de los funcionarios, según el siguiente detalle:

Grupo	100%	Importe equivalente anual 2009	Importe total para cada una de las tres extras
Todos	100%		626,62

2.- Pluses Retributivos (importes actualizados a 2024).

Descripción	Importe
NOCTURNIDAD (s/convenio)	25% S.Base+Antig.
P.T. TOXICO/PENOSIDAD/PELIGROSIDAD (s/convenio)	10% ó 15% S.Base
QUEBRANTO MONEDA	59,35
FESTIVOS	51,92
TURNICIDAD	5% S.Base
Plus PRODUCTIVIDAD	1.477,28
PLUS DIRECCION o JEFATURA (s/convenio)	70,58
PLUS DIRECCION o JEFATURA (s/convenio)	221,93
PLUS RESPONSABILIDAD	70,58
PLUS TRANSPORTE	37,10
PLUS DISPONIBILIDAD (s/convenio)	máx. 10% S.Base

Zamora, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

*Anuncio aprobación inicial Presupuesto General del
Ayuntamiento de Benavente para el ejercicio económico 2025*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2024 el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Benavente, 26 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403858



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), de fecha 19 de diciembre de 2024, por el que concluido el procedimiento selectivo, se nombra a doña Ana de Paz Blanco, con DNI n. ***8291**, para cubrir la plaza de Administrativo de Urbanismo vacante en el Ayuntamiento de Benavente (Zamora).

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), de fecha 19 de diciembre de 2024, una vez concluido el proceso de selección, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad: Doña Ana de Paz Blanco.
DNI: ***8291**

Característica de la plaza:

Grupo: C.
Subgrupo: C1.
Escala: Administración General.
Subescala: Administrativa.
Denominación: Administrativo de urbanismo.
N.º de vacantes: 1.
Puesto RPT funcionarios: 93.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Benavente a 20 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403828



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2024, por el que, concluido el procedimiento selectivo, se nombra a doña Rosa María Martín Lorenzo, para cubrir la plaza de Administrativo de personal vacante en el Ayuntamiento de Benavente (Zamora).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2024, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad: Doña Rosa María Martín Lorenzo
DNI: **6950***

Característica de la plaza:

Grupo: C.
Subgrupo: C1.
Escala: Administración general.
Subescala: Administrativa.
Clase:
Denominación: Administrativo de personal.
Nº de vacantes: 1.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Benavente, 5 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403829



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TREFACIO

Anuncio aprobación inicial

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de quince días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Podrán presentar reclamaciones quienes reúnan los requisitos regulados en el artículo 170.1 del texto refundido anteriormente citado, únicamente por los motivos previstos en el apartado 2 del mismo artículo.

El expediente se podrá examinar en este Ayuntamiento.

Trefacio, 27 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403888



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2024, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de incorporación de remanentes/crédito extraordinario/suplemento de Crédito (n.º 2024/03).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

En caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Perilla de Castro, 24 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403868



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****PERILLA DE CASTRO***Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto por el art.169.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el Ejercicio de 2024, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO*Ingresos*

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	70.963,38
2 Impuestos indirectos	0,01
3 Tasas y otros ingresos	22.705,06
4 Transferencias corrientes	46.792,57
5 Ingresos patrimoniales	17.993,07
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6 Enajenación de inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	0,03
B) Operaciones financieras	
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
<i>Total ingresos</i>	158.454,12

Gastos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal	37.995,49
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	89.657,52
3 Gastos financieros	0,00
4 Transferencias corrientes	17.746,82
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	10.000,02
7 Transferencias de capital	0,02

R-202403865



Capítulo	Euros
B) Operaciones financieras	
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
<i>Total gastos</i>	<i>155.399,87</i>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

- Personal Funcionario: Plaza una, Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de secretaría-intervención, Grupo A1/A2, Nivel 26.
- Personal Laboral: Plaza una, Operario de Servicios Múltiples.
- Personal Laboral Temporal: Plazas cuatro, Peón/Limpiador.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Perilla de Castro, 24 de diciembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de marzo de 2024, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de incorporación de remanentes/crédito extraordinario/suplemento de crédito (n.º 2024/01).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Perilla de Castro, 24 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403866



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de octubre de 2024, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de incorporación de remanentes/crédito extraordinario/suplemento de crédito (n.º 2024/02).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Perilla de Castro, 24 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403867



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAR DEL BUEY

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, para el ejercicio económico de 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad: [<http://villardelbuey.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villar del Buey, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403874



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA EUFEMIA DEL BARCO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 15 de mayo de 2024, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de incorporación de remanentes/crédito extraordinario/suplemento de crédito (n.º 2024/02).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Santa Eufemia del Barco, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403873



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA EUFEMIA DEL BARCO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, el Presupuesto General para el ejercicio 2024; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que por los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley, puedan ser presentadas las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 de la referida Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo expreso.

Santa Eufemia del Barco, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403872



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****SANTA EUFEMIA DEL BARCO***Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 del mismo texto legal; al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 16 de febrero de 2024, por el que fue aprobado inicialmente expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito (n.º 2024/01), con el siguiente detalle:

Estado de gastos

Aplicación	Descripción	Euros
161 619	Abastecimiento y Pavimentación en Sta. Eufemia y Abastecimiento en San Pedro (PMO 204/2025) + Previsión Redacción Proyecto y Dcción. de obra	46.696,85
161 619	Impermeabilización y mejora depósito elevado de Losilla (PMO 204/2025)	19.500,00
	<i>Total</i>	<i>66.196,85</i>

Estado de ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
761	DPZ PMO 2024/2025 (Abastecimiento y pavimentación en Sta. Eufemia y abastecimiento en San Pedro)	43.196,85
761	DPZ PMO 2024/2025 (Impermeabilización y mejora depósito elevado de Losilla)	16.000,00
870	Remanente	7.000,00
	<i>Total</i>	<i>66.196,85</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del meritado Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Santa Eufemia del Barco, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403871



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA EUFEMIA DEL BARCO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de octubre de 2024, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de incorporación de remanentes/crédito extraordinario/suplemento de crédito (n.º 2024/03).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Santa Eufemia del Barco, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403876



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA EUFEMIA DEL BARCO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de octubre de 2024, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de incorporación de remanentes/crédito extraordinario/suplemento de crédito (n.º 2024/04).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Santa Eufemia del Barco, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403877



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA EUFEMIA DEL BARCO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2024, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de incorporación de remanentes/crédito extraordinario/suplemento de crédito (n.º 2024/05).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Santa Eufemia del Barco, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403878



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA EUFEMIA DEL BARCO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, el Presupuesto General para el ejercicio 2025; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que por los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley, puedan ser presentadas las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 de la referida Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo expreso.

Santa Eufemia del Barco, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403879



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PIÑERO

Edicto

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

El Piñero, 26 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403875



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****QUINTANILLA DEL OLMO***Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general definitivo del Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo para el ejercicio 2025, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS*Estado de ingresos*

Capítulo	Ingresos	2025 €
	A) Operaciones no financieras	38.850,00
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>38.850,00</i>
1	Impuestos directos.	8.498,27
2	Impuestos indirectos.	0,00
3	Tasas y otros ingresos.	7.896,73
4	Transferencias corrientes.	19.353,00
5	Ingresos patrimoniales.	3.100,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>0,00</i>
6	Enajenación de inversiones reales.	0,00
7	Transferencias de capital.	0,00
	B) Operaciones financieras	0,00
8	Activos financieros.	0,00
9	Pasivos financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS.	38.850,00

Estado de gastos

Capítulo	Ingresos	2025 €
	A) Operaciones no financieras	38.850,00
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>33.148,00</i>
1	Gastos de personal.	11.042,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.	18.356,00
3	Gastos financieros.	250,00
4	Transferencias corrientes.	3.500,00
5	Fondo de contingencia.	0,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>5.702,00</i>
6	Inversiones reales.	5.702,00
7	Transferencias de capital.	0,00

R-202403863



Capítulo	Ingresos	2025 €
	B) Operaciones financieras	0,00
8	Activos financieros.	0,00
9	Pasivos financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS.	38.850,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Laboral:

- Auxiliar Administrativo. Tiempo parcial.
- Personal de limpieza. Tiempo parcial.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Quintanilla del Olmo, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403863



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****QUINTANILLA DEL OLMO***Anuncio*

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha 22 de noviembre de 2024 del expediente de modificación de crédito en la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de distinta área de gasto, el cual se hace público con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Área	Capítulo				
1	4	1621.463.00	3.000,00 €	382,00 €	3.382,00 €
9	1	920.150.00	0,00 €	900,00 €	900,00 €
TOTAL			3.000,00 €	1.282,00 €	4.282,00 €

2.- Financiación.

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Área	Capítulo				
3	2	337.221.00	500,00 €	-340,00 €	160,00 €
9	2	920.227.99	3.300,00 €	-842,00 €	2.458,00 €
9	2	920.359.00	250,00 €	-100,00 €	150,00 €
TOTAL BAJAS			4.050,00 €	1.282,00 €	2.765,00 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quintanilla del Olmo, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403864



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA TORRE DEL VALLE

Anuncio

De acuerdo con la Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2024, se anuncia la licitación para la contratación del "Teleclub" como bar por procedimiento abierto mediante concurso.

Las personas interesadas pueden presentar una solicitud durante diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín de Oficial de la Provincia de Zamora.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Entidad: Ayuntamiento de la Torre del Valle.
- b) Órgano competente: La Alcaldía.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Arrendamiento del local destinado a bar, sito en calle Fraguas, n.º 2, de La Torre del Valle.
- b) Duración: Un año, prorrogable según el pliego de condiciones.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Tipo de licitación.

- a) Importe: 10,00 euros mensuales, más el correspondiente IVA.

5. Fianza.

- a) La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación.

- a) Dirección: Ayuntamiento de la Torre del Valle, Plaza del Ayuntamiento, n.º 2, C.P. 49781, La Torre del Valle.
- b) Horario: Martes y jueves de 10:00 a 14:00 horas.
- c) Teléfono: 980 645 001.
- d) Correo electrónico: aytolatorredelvalle@gmail.com.
- e) Sede electrónica: <https://ayuntamientodelatorredelvalle.sedelectronica.es/>.
- f) Fecha límite: El día que finalice el plazo de presentación de las proposiciones durante los días y horas hábiles de oficina.

7. Presentación de ofertas.

- a) Diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.
- b) Documentación a presentar y lugar de presentación: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

R-202403739



8.Apertura de ofertas.

- a) Dirección: Ayuntamiento de La Torre del Valle, Plaza del Ayuntamiento, n.º 2, La Torre del Valle.
- b) Fecha: El primer martes o jueves siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las ofertas (a las 11:00 horas).

La Torre del Valle, 16 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403739



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DEL CAMPO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Campo, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal n.º 2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, contra el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza se publica el texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

ANEXO

ORDENANZA N.º 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y fundamento.

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de la misma.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cuales quiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

3.- A los efectos de este impuesto, también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

Artículo 3.- No sujeción.

No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados

R-202403851



para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza y los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Exenciones.

1.- Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.
- f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
- g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el apartado f) los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando ante el Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que se transporta habitualmente en el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

3.- Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.



Artículo 6.- Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones.

Artículo 7.- Base de gravamen.

1.- La base imponible estará determinada de la forma que se expone a continuación, según categoría y clase de vehículo, de acuerdo con lo consignado en las tarifas reguladas en el artículo 8º de esta ordenanza:

- a) En los turismos y tractores, el número de caballos fiscales.
- b) En los autobuses, el número de plazas.
- c) En los camiones y remolques, el peso de la carga útil.
- d) En las motocicletas, la cilindrada.

Artículo 8.- Cuota.

1.- Las tarifas fijadas en el apartado primero del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se incrementan mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente de 1,50, quedando las cuotas tal y como se establece a continuación:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual
A) TURISMOS	
De menos de 8 VC	18,93
De 8 a 11,99 CF	51,12
De 12 a 15,99 CF	107,91
De 16 a 19,99 CF	134,42
De 20 CF en adelante	168,00
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	125,10
De 21 a 50 plazas	177,96
De más de 50 plazas	222,45
C) CAMIONES	
Camiones de menos de 1.000 Kg de carga útil	63,42
Camiones de 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	125,70
Camiones de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	177,96
Camiones de más de 9.999 Kg de carga útil	222,45
D) Tractores	
De menos de 16 CF	26,51
De 16 a 25 CF	41,66
De más de 25 CF	124,95
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	26,51
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	41,66
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	124,95
F) Vehículos	
CICLOMOTORES	
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	11,36
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	22,73
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	45,44
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	90,87



2.- El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1.^a- Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

a. Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

2.^a- Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicleta y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3.^a- El caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolque arrastrados.

4.^a- En el caso de remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

5.^a- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Los vehículos cuyo número de asientos exceda o tenga la posibilidad de instalarse de dos tributarán como turismo y no como camión, salvo lo previsto en el punto 3,1^a de este artículo.

Artículo 9.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestre naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

Cuando se haya satisfecho la cuota anual del impuesto y se produzca la baja definitiva del vehículo, se devolverá el importe de los trimestres que resten hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 10.- Normas de gestión.

1.- La gestión y liquidación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Villanueva del Campo, serán competencia del servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Zamora.

2.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento y con carácter previo a su matriculación en la



Jefatura Provincial de Tráfico, autoliquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Este ingreso tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3.- En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

La cobranza periódica del impuesto se realizará mediante Padrón que, una vez aprobado se expondrá al público por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

4.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto o el pago del último recibo, en los términos expuestos.

5.- En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción.

6.- La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Guardia Civil y al Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca.

Artículo 11.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y supletoriamente conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones del Estado reguladoras de la materia.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las



sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición adicional.

En todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villanueva del Campo, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403851



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Anuncio aprobación de la bases y convocatoria para cesión de huertos destinados al autoconsumo

Por la Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 20 de diciembre de 2024, se aprobaron las bases y convocatoria para la cesión de huertos destinados al autoconsumo.

BASES REGULADORAS DE USO DE LOS HUERTOS DE AUTOCONSUMO MUNICIPALES DE FERMOSELLE

DISPOSICIONES GENERALES

El huerto de autoconsumo se concibe como un sistema que permite el cultivo individual mediante de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, con el fin de facilitar el autoconsumo y el aprovechamiento de los recursos.

Artículo 1.- Finalidad.

Promover prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbre de la agricultura tradicional, etc.

Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

Artículo 2.- Descripción de los huertos.

Se ponen a disposición de la ciudadanía de huertos para la práctica de agricultura emplazados en una parcela de titularidad municipal ubicada en Polígono 19, parcela 387, con referencia catastral 49076A019003870000PF, y una superficie 6.809 m².

La extensión de los huertos se determinará en función de las solicitudes presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Fermoselle.

Artículo 3.- Requisito para ser persona adjudicataria.

Podrán ser usuarias del servicio y, por lo tanto, podrán beneficiarse de las autorizaciones de uso y aprovechamiento de los huertos, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Fermoselle con antigüedad mínima de 6 meses anterior a la fecha de convocatoria del proceso de adjudicación.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o de otra índole con el Ayuntamiento de Fermoselle.
- d) No tener en propiedad la persona solicitante terrenos aptos para el cultivo.
- e) Estar capacitado/a para cultivar un pequeño huerto sin que suponga un riesgo para su salud.

Artículo 4.- Canon y fianza.

El derecho de utilización del huerto urbano de autoconsumo tendrá un canon

R-202403839



de 50,00 € al año, así como una fianza de 50 €, dicha fianza será abonada antes del acto de entrega del huerto, debiendo presentar el justificante del mismo para proceder a la firma del contrato.

Las fianzas de los adjudicatarios quedaran afectadas a las posibles responsabilidades que pudieran incurrir con el ayuntamiento derivadas del uso de los huertos.

La cancelación y devolución de la fianza tendrá lugar, una vez concluido el periodo de utilización del huerto o a la entrega de llaves y cualquier otro material que haya hecho entrega el ayuntamiento durante la adjudicación. El adjudicatario solicitará mediante escrito normalizado y presentado en el registro municipal la devolución de la fianza indicando un número de cuenta para su abono. La fianza será devuelta tras un informe favorable de los técnicos municipales una vez comprobado el estado en que haya sido dejado el huerto.

Este mismo procedimiento se seguirá cuando se deje el huerto adjudicado de manera voluntaria antes de la finalización del contrato.

No se devolverá la fianza en caso de que el Ayuntamiento haya revocado la adjudicación del huerto después de comprobar el incumplimiento, por parte del adjudicatario, de alguna de las obligaciones marcadas en este artículo.

Artículo 5.- Solicitudes.

Todos aquellos vecinos del municipio que reuniendo los requisitos recogidos en el artículo 3 y que estén interesados en disfrutar de un huerto urbano de autoconsumo deberán rellenar una solicitud.

Solo se admitirá una única solicitud por unidad familiar.

Se presentarán en la oficina de Registro Oficial del Ayuntamiento, cubriéndose un impreso de solicitud general.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria del proceso de adjudicación en el tablón de anuncios municipal y finalizará 10 después.

Artículo 6.- Procedimiento de adjudicación.

Una vez recibidas las solicitudes, se asignará a cada solicitud un número correlativo por orden de la llegada. Y se asignará un huerto atendiendo a las necesidades de cada solicitante.

6.1.- Formalización.

Las personas que resulten adjudicatarias deberán presentar en el plazo máximo de los 10 días siguiente a la publicación de la lista definitiva en las oficinas del Ayuntamiento de Uceda la siguiente documentación:

- Justificación del previo pago de 50 € de la fianza.

En el momento de la presentación de esta documentación y a la consecuente firma del contrato:

- Le será entregada una copia del contrato.
- Deberá firmar una declaración jurada en la que haga constar no tener en propiedad la persona solicitante, ni en usufructo o arrendamiento o bajo cualquier otra forma de cesión, terrenos aptos para el cultivo.

Expirado este plazo, sin que el adjudicatario haya alegado una causa justificada por el mismo o no haya formalizado el pago de la fianza, el adjudicatario perderá todos los derechos sobre el huerto adjudicado.

Artículo 7.- Temporalidad de las autorizaciones.

El huerto es propiedad del Ayuntamiento de Famoselle y su uso se concede



por autorización expresa del mismo durante el plazo de dos años, prorrogable hasta tres. La prórroga deberá de ser solicitada de forma expresa por el titular de la autorización y presentada en el Registro General del Ayuntamiento. No se admitirá aquella prórroga presentada con posterioridad al mes anterior al vencimiento del plazo de la autorización de dos años. Se concederá siempre que no se haya producido un incumplimiento de las normas contenidas en esta convocatoria.

El concesionario de un huerto no podrá permanecer en la misma mas de tres años debiendo esta rotar necesariamente de modo que no se establezca ningún vínculo de pertenencia. Finalizados los tres años, se abrirá una nueva convocatoria pública, no ostentando el titular de un huerto ninguna preferencia en la misma.

La autorización al titular es personal e intransferible.

Artículo 8.- *Extinción y revocación de las autorizaciones.*

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de la autorización o de su prórroga
- b) Por mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.
- c) Por no presentación de la documentación exigida una vez designado al adjudicatario definitivo tras el procedimiento de sorteo.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por razones de interés publico
- f) Por renuncia o desistimiento de la persona titular que debe ser comunicada por escrito al Ayuntamiento mediante presentación de escrito en el Registro General.
- g) Por defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias de la huerta. En estos casos las personas herederas o familiares únicamente podrán recoger los productos hortícolas que hubiese en la huerta.

Son causas de revocación las siguientes:

- a) La pérdida del empadronamiento, o la no residencia efectiva en una vivienda del municipio de Uceda durante el periodo de vigencia de la autorización.
- b) El falseamiento u ocultación de datos.
- c) El impago de las cuotas durante tres meses consecutivos.

La revocación de la autorización y la consiguiente perdida de la condición de persona adjudicataria del huerto, no dará lugar, en ningún caso, el reconocimiento de indemnización alguna, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento si hubiere lugar.

Artículo 9.- *Normas generales de uso de los huertos.*

Los destinatarios de los huertos disfrutaran del mismo régimen de uso temporal en precario sin que pudiera consolidarse derecho alguno, cesando en su utilización expirado el plazo máximo establecido.

El espacio cedido se dedicará única y exclusivamente a la práctica de la agricultura ecológica estando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes químicos de síntesis. El incumplimiento de llevar a cabo este tipo de agricultura comportará la resolución automática de la cesión.

El uso de los huertos será exclusivamente el cultivo agrícola de hortalizas, frutas y flores, así como para plantas aromáticas y/o medicinales, quedando expresamente prohibida cualquier otra actividad, incluida la venta de productos, el almacenaje de cualquier tipo o la construcción de obra de fábrica y la crianza de animales, el incumplimiento de esta obligación comportará la resolución automática de la concesión.



Su producción será exclusivamente para consumo privado. En ningún caso podrá comercializarse la producción de los huertos como excedentes.

El Ayuntamiento podrá utilizar la finca para fines medioambientales, tales como prácticas del personal, exposiciones, visitas guiadas y cualquier otra actividad que no perturbe las parcelas en uso por los adjudicatarios.

La adjudicación de uso del huerto no comprende:

La aportación de semillas, aperos y otros útiles necesarios que deberán ser aportados por el adjudicatario del huerto

El derecho de cesión de uso de terceros.

La contratación de personal alguno para realizar las tareas de mantenimiento y cuidado del huerto.

9.1.- Obligaciones de la persona adjudicataria

- El pago del canon y la fianza establecidos para la utilización y disfrute de la concesión.
- El uso del huerto asignado, estando obligado a cultivar el huerto en continuidad dentro del periodo agrícola. La falta de uso por un periodo superior o igual a dos meses supondrá la revocación automática del contrato
- El uso del huerto asignado será exclusivamente la práctica de la agricultura ecológica para el cultivo agrícola de hortalizas, frutas y/o flores
- La adquisición de los elementos necesarios para el cultivo del huerto (herramientas, semillas, abonos, plaguicidas autorizados, etc.)
- Responsabilizarse de cuantos accidentes propios y/o daños a terceros pudieran producirse durante el desarrollo de tareas en su parcela.
- Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de las huertas, absteniéndose de la utilización de artilugios, mecanismo o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- Respetar la delimitación de las parcelas y no realizar construcciones.
- Respetar los horarios de riego y otros que se establezcan.
- Mantener en las debidas condiciones de uso y limpieza la huerta.
- Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resultasen dañados o averiados en su huerto, llave de riego...etc.
- Devolver la parcela al Ayuntamiento en idénticas condiciones a las de su entrega inicial, e decir en perfectas condiciones de uso, limpio de malezas, restos de plantación. Los servicios técnicos municipales levantarán acta del estado en que se encuentra en el momento de la entrega, a efectos de, en su caso, exigir responsabilidades al adjudicatario.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a su huerto en concreto o a la parcela municipal donde se encuentran ubicados, así como cualquier incidencia que pueda afectar al buen funcionamiento y finalidad de los huertos.
- Velar por el buen funcionamiento del proyecto poniendo en conocimiento del Ayuntamiento las deficiencias o problemas que pudieran plantearse, así como denunciar a quienes incumplen las normas.
- Respetar la propiedad de las parcelas y del recinto total.
- Cumplir con las normas mínimas de convivencia y respeto al personal municipal y demás usuarios.
- Dar cuenta de los cambios de domicilio o situación que pudieran afectarle y comunicar dichos cambios a través del Registro Municipal.

9.2.- Prohibiciones:

- La cesión o traspaso del huerto a terceras personas.



- Modificar la estructura o superficie del huerto que se cede en origen por el Ayuntamiento.
- El uso de barbacoas.
- La realización de fiestas particulares.
- La generación de fuego en cualquier punto del recinto y en el propio huerto.
- La construcción de cualquier tipo de edificación en la parcela.
- La utilización de piedras, maderas, ladrillos, bloques u otros elementos para cerrar, delimitar, marcar o señalar la huerta, sus esquinas y orillas, distintos de los establecidos por el Ayuntamiento para su delimitación.
- La venta de productos.
- El almacenaje de cualquier producto.
- La crianza de animales.
- El uso de equipos musicales que puedan perjudicar al resto de los usuarios.
- Llevar a cabo cualquier tipo de labor de cultivo o cualquier otro tipo de actuación fuera de la propia parcela.

9.3.- Educación ambiental.

Los huertos podrán ser objeto de visitas de escolares del CEIP de Fermoselle o de otros colectivos con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, a permitir la entrada a las visitas que haya organizado o patrocinado el Ayuntamiento.

En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a las visitas, durante la estancia de estos en los huertos.

La comunidad de usuarios podrá plantear al Ayuntamiento la celebración de algún evento o acto lúdico para disfrute conjunto con afluencia de público externo y siempre que la finalidad del mismo sea la puesta en valor del huerto, de sus cultivos o de sus productos y siempre que no se supere el aforo del conjunto de la instalación.

Asimismo, el ayuntamiento podrá organizar encuentros, jornadas, cursos y otras actividades colectivas que promuevan el encuentro social, intergeneracional o intercultural, y siempre con las finalidades señaladas en el punto anterior

9.4.- Obligaciones del Ayuntamiento.

La administración municipal se obliga a poner los huertos a disposición de los adjudicatarios debidamente limpios y con una toma de agua general, para el riego.

El Alcalde o Concejales responsables serán los que ordenaran los turnos de riego y quienes realizaran el control de la actividad de los hortelanos, a fin de que la misma se desarrolle de acuerdo con los objetivos de la actuación.

La administración informará a todos los adjudicatarios de la impartición de cursos prácticos o seminarios sobre agricultura ecológica, buenas prácticas agrícolas y gestión ambiental de la huerta, se organicen desde el propio Ayuntamiento, pudiendo asistir sin coste o ser beneficiarios de algún tipo de descuento en aquellos cursos cuya realización tenga un coste económico.

Artículo 10.- Condiciones específicas del cultivo: Cultivo Ecológico.

10.1.- Cultivos.

El uso del huerto urbano de autoconsumo será exclusivo para el cultivo hortícola, de tubérculos, legumbres y flores, así como para plantas aromáticas y/o medicinales.

Las finalidades de los cultivos serán alimentarias y/o ornamentales, circunscritos al ámbito del “consumo familiar”, quedando prohibida su posterior venta.



Se podrán plantar especies hortícolas plurianuales, pero no darán lugar a ningún derecho a extensión del periodo de duración de la autorización concedida.

Queda expresamente prohibido el cultivo de:

- Especies arbustivas y arbóreas.
- Plantas transgénicas.
- Especies vegetales o plantas degradantes de la tierra, del suelo y/o subsuelo.
- Especies invasoras.
- Plantas psicotrópicas y aquellas prohibidas por la ley.

No se permitirá la instalación de invernaderos a excepción de los minútenles para adelantar o extender la época de cultivo, pero no podrán ser mas de uno por parcela y, en todo caso, deberán ser desmontables.

10.2.- Fertilizantes y tratamientos fitosanitarios.

Quedan expresamente prohibidos:

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compostajes elaborados con productos (pajas, estiércol, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potasios, magnésicos, cal viva, etc....) obtenidos por procedimientos químicos.
- c) Insecticidas, fungicidas, acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.
- d) Las trampas, cepos, lazos, escopetas, tiradores de goma o métodos de captura o selectivos para la firma, así como la colocación de cebos que incluyan sustancias venenosas. Si que serán admisibles las redes protectoras que impidan el acceso de las aves, así como otros mecanismos tradicionales e instrumentos de ahuyentar aves.

Quedan autorizados, entre otros:

- a) Los abonos procedentes de humos de lombrices, los estiércoles comportados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), los abonos verdes y/o restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compostajes elaborados a partir de residuos no contaminados. En cualquier caso, el abono orgánico deberá estar suficientemente compostado y no se podrá utilizar o el estiércol procedente de deposiciones de animales o personas.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).
- c) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bórdeles, caldo Borgoñés, etc.) así como distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, etc.).
- d) Los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

10.3.- Tratamiento de residuos.

Las personas adjudicatarias serán responsables del adecuado estado de limpieza de las huertas y para ello deberán depositar los restos orgánicos que no se utilicen para compostaje en los contenedores verdes.

El resto de los residuos no orgánicos, se depositarán en los contenedores de materia inorgánica.

Queda expresamente prohibida la quema de restos vegetales.

Se prohíbe la realización de vertidos sobre los demás huertos, así como el depósito de restos de desbroce o limpieza sobre la propia huerta o sobre las restantes del recinto.



Artículo 11.- Responsabilidad y obligación de restauración.

La persona adjudicataria será responsable de los actos que realice sobre su huerto. La solicitud de autorización supone la plena aceptación del contenido de las normas de uso y cultivo de la convocatoria y conlleva la asunción de responsabilidad derivada del uso y aprovechamiento del huerto adjudicado.

En concreto la persona adjudicataria tiene la responsabilidad sobre:

- a) El proceso de cultivo. El Ayuntamiento no será responsable de ninguno de los efectos o resultados de este proceso, ni del estado de la tierra, ni de su capacidad productiva
- b) La forma de cultivo de la tierra. El Ayuntamiento no será responsable de la utilización de los aperos, ni de las consecuencias que su uso pueda tener para la salud o integridad física de las personas.
- c) Los aperos y productos utilizados.
- d) Productos recolectados en la huerta. La persona adjudicataria será responsable de los efectos que, para la salud, propia o de terceros, generen esos productos.

Asimismo, la persona adjudicataria será responsable de los posibles perjuicios, lesiones o daños a terceros usuarios o no de los otros huertos, causados en el ejercicio de sus facultados de uso y aprovechamiento de la parcela, quedando obligados a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

Fermoselle, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403839



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Anuncio

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2024, con la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/2024 a través de suplemento de créditos, financiado con cargo a mayores ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<https://fermoselle.sedelectronica.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fermoselle, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403840



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2024, de la Entidad Fermoselle, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal, para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha diecinueve de octubre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://fermoselle.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Fermoselle, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403841



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAGONZALO

Aprobación inicial e información pública del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://peleagonzalo.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Peleagonzalo, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403853



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

POBLADURA DEL VALLE

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Pobladura del Valle, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora del arrendamiento y uso de fincas de titularidad municipal (quiñones).

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de del arrendamiento y uso de fincas de titularidad municipal (quiñones), por acuerdo del Pleno de fecha 23 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento: <https://ayuntamientodepobladuradelvalle.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Pobladura del Valle, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403849



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

POBLADURA DEL VALLE

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno, de fecha 23 de diciembre de 2024, del Ayuntamiento de Pobladura del Valle, por el que se aprueba inicialmente la ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de vehículos vivienda, en la zona de aparcamiento habilitada a tal fin en Pobladura del Valle (Zamora).

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de vehículos vivienda, en la zona de aparcamiento habilitada a tal fin en Pobladura del Valle (Zamora), por acuerdo del Pleno, de fecha 23 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://ayuntamientodepobladuradelvalle.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Pobladura del Valle, 23 de diciembre de 2024-El Alcalde.

R-202403848



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

POBLADURA DEL VALLE

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno, de fecha 23 de diciembre de 2024, del Ayuntamiento de Pobladura del Valle, por el que se aprueba inicialmente el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de precio público por el estacionamiento en el área de servicios de autocaravanas y vehículos vivienda en Pobladura del Valle (Zamora).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad, <https://ayuntamientodepobladuradelvalle.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pobladura del Valle, 23 de diciembre de 2024-El Alcalde.

R-202403847



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad <https://bermillodesayago.sedelectronica.es/info.0>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Bermillo de Sayago, 20 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403834



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAVEZA DE VALVERDE

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villaveza de Valverde, de fecha 6 de noviembre de 2024, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

El artículo 7 queda redactado como sigue.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 78,00 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 100,00 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano: La cantidad que por contenedor tenga establecida en cada momento la Mancomunidad que gestiona el servicio.

La modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaveza de Valverde, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403830



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2025 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad: [<http://aytosantacristinadelapolverosa.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Santa Cristina de la Polvorosa, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403831



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****CAÑIZO DE CAMPOS***Anuncio de aprobacion definitiva*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2025 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de ingresos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	85.000,00
2 Impuestos indirectos	3.600,00
3 Tasas y otros ingresos	53.450,00
4 Transferencias corrientes	60.270,00
5 Ingresos patrimoniales	12.092,65
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6 Enajenación de inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	76.257,27
B) Operaciones financieras	
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
<i>Total ingresos</i>	<i>290.669,92</i>

Estado de gastos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal	39.447,78
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	117.851,71
3 Gastos financieros	1.000,00
4 Transferencias corrientes	18.700,00
5 Fondo de Contingencia.	0,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	113.670,43
7 Transferencias de capital	0,00

R-202403833



Capítulo	Euros
B) Operaciones financieras	
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
<i>Total gastos</i>	<i>290.669,92</i>

Plantilla de personal:

A) Funcionarios.

Denominación: Secretaría-Intervención.

Situación: Grupo A1; plaza agrupada con el Ayuntamiento de Aspariegos y Belver de los Montes.

B) Personal laboral.

Operario de Servicios Múltiples: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cañizo de Campos, 23 dediciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403833



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la utilización del comedor social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL EN MANGANESES DE LA LAMPREANA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio de comedor social, al objeto de garantizar una alimentación adecuada, equilibrada y adaptada a las necesidades de cada usuario, fomentar las relaciones entre los mismos e impedir el deterioro de sus condiciones de vida por una mala alimentación.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Manganeses de la Lampreana.

Artículo 2. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye la prestación del servicio de comedor social municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que solicitan el servicio de comedor y se benefician del mismo. Diferenciando tres tipos de usuarios:

- 1) Serán beneficiarios sociales:
 - 1.2. Los jubilados o pensionistas.
 - 1.3. Las personas que no siendo jubilados se hallen en una situación social desfavorable que evidencie su inserción como beneficiario.
 - 1.4. Aquellas personas que se encuentren en riesgo de exclusión social
 - 1.5. Aquellos que no reuniendo los requisitos anteriores se encuentren en una situación de carácter especial, así considerada por el Ayuntamiento y explique su inclusión como beneficiario.

La condición de beneficiario nunca será permanente, se conservará, cambiará o se perderá dependiendo de la variación de las circunstancias que lo produjeron; esta condición se perderá por:

- a) Renuncia expresa del beneficiario.
- b) Impago reiterado.

R-202403836



- c) Decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.
- e) Incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

Artículo 4. Tarifas.

Las cuantías del precio por la prestación del servicio de comedor social vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas contenidas en el siguiente apartado:

- Las comidas se servirán únicamente en horario de almuerzo dentro del horario establecido por el centro, excepcionalmente por causas justificadas podrán realizarse fuera del centro.

1) Por comida servida:

a) Al beneficiario dentro del comedor:

- Si esta empadronado en el municipio: 4,50 euros.
- Si no está empadronado: 5,00 euros.

b) Al Beneficiario en su residencia

- Si está empadronado en el municipio: 5,00 euros.
- Si no está empadronado: 5,50 euros.

Cuando un usuario tenga previsto no usar el servicio de comedor un día concreto deberá avisar al personal del comedor social con al 24 horas de antelación.

Asimismo, existe la opción de que los usuarios puedan solicitar los sábados comida para los domingos, previa petición con un día de antelación.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 6. Gestión y forma de pago.

Los interesados a los que se preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud del servicio deseado.

Para acceder a este servicio los solicitantes deberán acudir a este Ayuntamiento, donde previa presentación de la documentación necesaria al efecto se les indicará si les corresponde o no el acceso al servicio.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud, el beneficiario deberá respetar en todo caso las instrucciones que emita el Ayuntamiento para la prestación y disfrute del servicio.

Serán derechos de los beneficiarios del servicio:

- Utilizar las instalaciones y servicios del Comedor según las normas implantadas y en el horario determinado.
- Percibir el servicio de restauración solicitado.

Serán deberes de los beneficiarios del servicio:

- Guardar normas de convivencia, higiene y respeto mutuo en el Comedor.
- Abonar puntualmente el importe correspondiente al precio público establecido.

El precio público se exige con carácter mensual, pagándose a mes vencido. El Ayuntamiento elaborará el recibo correspondiente una vez finalizado el mes, y lo notificará al usuario.

El pago podrá hacerse por el propio usuario en el comedor, mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento, o por domiciliación bancaria.

Artículo 7. Deudas.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente



ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 9. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción del precio público, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o en las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León; el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Manganeses de la Lampreana, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la utilización del lavadero de vehículos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE LAVADERO DE VEHÍCULOS

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 127 del texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana establece el precio público por el servicio de lavadero de vehículos, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de lavadero de vehículos.

Artículo 3. Determinaciones de la obligación.

La obligación de pago del precio público se produce como consecuencia del uso del lavadero.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público será la derivada de la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Por cada fracción de tiempo de uso de las máquinas de lavar	1,00
Por cada fracción de tiempo de uso del aspirador	1,00

Cada fracción de tiempo puede ser pagada por una moneda de euro o por una ficha. Las fichas solo se pueden adquirir en el Ayuntamiento al precio de 1 euro por ficha. No obstante, aquellos que posean al menos un vehículo en el padrón del impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana podrán adquirir las fichas del lavadero en las oficinas del Ayuntamiento con los siguientes costes:

Concepto	Euros
7 fichas	5,00
14 fichas	10,00

R-202403837



Estas fichas no se podrán transferir a usuarios que no paguen el impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica en el Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana. A la persona que incumpla esta condición no se le venderán mas fichas a coste reducido.

Estas tarifas llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido determinado por la normativa vigente.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el objeto del precio público.

Artículo 6. Gestión.

Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado.

Disposición final.

La presente ordenanza comenzará a aplicarse al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Manganeses de la Lampreana, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la utilización del local de usos múltiples, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización del local multiusos.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público, el uso y aprovechamiento del local multiusos, para actividades privadas con o sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, los vecinos, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, disfruten, utilicen o aprovechen el local.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público regulada en esta ordenanza será la siguiente: Por cada acto de utilización: 75 euros.

Asimismo, se depositará una garantía de 75 euros, previamente a su utilización, que será devuelta una vez comprobado que al finalizar el uso del local, éste permanece en perfectas condiciones.

Artículo 5.- Devengo.

El precio público se devengará cuando se solicite el uso, disfrute o aprovechamiento del local para cada actividad, previamente a su utilización.

R-202403838



Artículo 6.- Responsabilidad de uso.

Concluida su utilización el local deberá encontrarse limpio y en perfectas condiciones de uso. Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento sufriera un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado a pagar los gastos de reparación. Reteniendo la fianza para garantizar dichos gastos, procediendo a su ejecución, en su caso.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Manganeses de la Lampreana, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LUELMO DE SAYAGO

Anuncio

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Luelmo de Sayago, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403842



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ARRIBA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Ferreras de Arriba, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 2/2024.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169-1 por remisión del 179-4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://ferrerasdearriba.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ferreras de Arriba, 23 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403844



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ARRIBA

Anuncio

En la sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Ferreras de Arriba, celebrada el día 23 de diciembre de 2024, se acordó aprobar el documento de Avance (memoria de información y planos de información) presentados por la entidad "Boylan Engineering Environmental Limited", sucursal en España, referentes a las normas urbanísticas del municipio de Ferreras de Arriba.

Se expone al público el documento de avance que recoge los trabajos de formación de las normas urbanísticas municipales, al objeto de que, en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, para que todos los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias estimen convenientes.

El avance podrá ser examinado en las dependencias municipales, los martes y jueves en horario de nueve a catorce horas; asimismo podrá consultarse en la página web: [<https://ferrerasdearriba.sedelectronica.es>]. En el mismo plazo podrán presentarse en el Registro correspondiente tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Ferreras de Arriba, 23 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403843



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTOVENIA DEL ESLA

Edicto

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2024, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto a público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Santovenia del Esla, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403845



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN JUSTO

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://sanjusto.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Justo, 23 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403846



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GRANUCILLO DE VIDRIALES

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto 2024, el cual se hace público con el siguiente detalle.

Altas y bajas en partidas de Gastos

Partida	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
011-31000	Intereses oper. Tesorería	1.000,00	1.100,00	2.100,00
1621.46300	Transf. Mancomunidad	8.900,00	13.486,17	22.386,17
	<i>Total</i>	<i>9.900,00</i>	<i>14.586,17</i>	<i>24.486,17</i>

Financiación: Las Modificaciones de Gastos se van a financiar, de conformidad con el artículo 177.4 del TRLRHL y artículo 36.1 y 2 del Real Decreto 500/1990, con los recursos del siguiente detalle.

Altas y Bajas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Créditos iniciales	Altas de Crédito	Créditos finales
47000	Transf. Seguros	0,00	5.773,50	5.773,50
76104	Diputación Subvenc.	0,00	4.412,67	4.412,67
8700	Remanente Tesorería	0,00	4.400,00	4.400,00
	<i>Total</i>	<i>0,00</i>	<i>14.586,17</i>	<i>14.586,17</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Granucillo de Vidriales, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403855



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****CASTROVERDE DE CAMPOS***Anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
n.º cuatro de para el ejercicio 2024*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2024 ha aprobado inicialmente el expediente 261/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Castroverde de Campos para el ejercicio 2024, consistente en el aumento de las siguientes partidas de gastos:

Aumento de gastos

Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito extraordinario		3420	61900		Reparación piscina municipal-Fondo de Cohesión	13.500,00
Crédito extraordinario		3420	61901	3.6	Reparación piscina municipal extra-Sin Subv	5.500,00
Crédito extraordinario		3420	13101		Laboral temporal instalaciones deportivas	8.074,70
Crédito extraordinario		3420	16000		Instalaciones deportivas. Seguridad Social	1.192,05
Crédito extraordinario		9330	63201		Obras Calefacción Casa Cultura-Subv. Fondo Cooperación Economía Local	11.092,72
Suplemento de crédito		3380	22105		Festejos-Productos alimenticios	10.000,00
Suplemento de crédito		3420	21000		Piscinas-Infraestructura y bienes naturales	8.000,00
Suplemento de crédito		3380	22609		Festejos-Actividades culturales y deportivas	7.000,00
Suplemento de crédito		3420	60900	3.6	Obra Pabellón el círculo-Subv. Infraestructurar deportivas	10.210,00
Suplemento de Crédito		3420	60905		Pista de Padel-Plan extraordinario Municipal 2022-23.	3.600,00
Suplemento de Crédito		9200	13000	9.1	Retribuciones básicas	26.382,53
Suplemento de Crédito		9200	13100		Laboral temporal	20.000,00
Suplemento de Crédito		9200	12000		Sueldos del Grupo A1	2.000,00
Suplemento de Crédito		9200	16000		Seguridad Social	7.000,00
Suplemento de Crédito		9200	22708		Servicios de recaudación a favor de la Entidad	6.500,00
Suplemento de Crédito		9200	22799		Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	6.500,00
<i>Total aumento</i>						<i>146.552,00</i>

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de gastos

Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Baja por anulación		1600	61900		Alcantarillado-Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	-13000,00
Baja por anulación		1610	61900		Agua-Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	-50000,00

R-202403859



Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Baja por anulación		1650	62900		Alumbrado Público-Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	-14000,00
Baja por anulación		1340	60900		Mobilidad urbana-Subv. accesibilidad	-8000,00
Baja por anulación		3420	63300		Instalaciones deportivas-Mejora eficiencia energética	-10000,00
					<i>Total disminución</i>	<i>-95.000,00</i>

Aumento de ingresos

Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento previsiones iniciales		45151	Subv. ELTUR 2024	19.950,00
Aumento previsiones iniciales		45152	Subv. Contratacion personas discapacitadas-elex 2024	6.602,00
Aumento previsiones iniciales		42000	Participación en los Tributos del Estado	10.000,00
Aumento previsiones iniciales		29000	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	15.000,00
			<i>Total aumento</i>	<i>51.552,00</i>

Aumento de ingresos

Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
			<i>Total disminución</i>	<i>0,00</i>

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Castroverde de Campos, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Edicto

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección:
[<https://sanmigueldealaribera.sedelectronica.es/info.0>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Miguel de la Ribera, 26 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403860



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2024, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de incorporación de remanentes/crédito extraordinario/suplemento de crédito (n.º 2024/08).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Olmillos de Castro, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403861



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, el Presupuesto General para el ejercicio 2025; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que por los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley, puedan ser presentadas las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 de la referida Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo expreso.

Olmillos de Castro, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403862



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MICERECES DE TERA

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos, dentro el presupuesto 2024 el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aplicación	Descripción	Crédito actual	Suplemento de crédito	Crédito definitivo
153.609	Otras inversiones	5.000,00	15.000,00	20.000,00
151.227	Memorias y proyectos obras	12.000,00	3.000,00	15.000,00
912..230	Dietas	2.000,00	2.000,00	4.000,00
920.220	Material de oficina	1.000,00	600,00	1.600,00
920.222	Comunicaciones	1.500,00	500,00	2.000,00
934.226	Comisiones bancarias	1.000,00	200,00	1.200,00
162.463	Aportación mancomunidad recogida residuos	18.000,00	10.000,00	28.000,00
231.221	Suministros comedor social	28.000,00	15.000,00	43.000,00
231.622	Mejoras comedor social subvención directa Diputación	0,00	44.200,00	
<i>Total suplementos/creditos extraordinarios</i>			<i>90.500,00</i>	

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

Descripción	Importe
Mayores ingresos subvención directa Diputación mejora comedor social	30.000,00
Remanente de Tesorería	60.500,00
<i>Totales financiación</i>	<i>90.500,00</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Micereces de Tera, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****SANTIBÁÑEZ DE TERA***Anuncio*

En cumplimiento del art.169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, dentro del presupuesto 2024, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Aplicación	Descripción	Crédito inicial	Suplemento de crédito	Crédito definitivo
165.601	Inversiones a público	0,00	8.300,00	8.300,00
153.602	Otras inversiones	10.000,00	5.000,00	15.000,00
920.212	Reparación edificios y otras construcciones	1.000,00	4.000,00	5.000,00
161.210	Reparaciones red aguas y otros	1.000,00	4.000,00	5.000,00
337.226	Gastos diversos, actividades deportivas y culturales	5.000,00	2.000,00	7.000,00
162.463	Aportación Mancomunidad recogida residuos	13.500,00	15.000,00	28.500,00
933.468	Aportación entidades locales menores	0,00	7.500,00	7.500,00
153.605	Accesos zona turística Santibáñez de Tera	0,00	59.300,00	59.300,00
	subvención directa Diputación			
	<i>Total suplementos/créditos extraordinarios</i>		<i>105.100,00</i>	

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

Descripción	Importe
Subvención directa Diputación accesos zona turística	44.000,00
Remanente de Tesorería	61.100,00
<i>Totales financiación</i>	<i>105.100,00</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Santibáñez de Tera, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403854



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación a los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Quiruelas de Vidriales.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras per-

R-202403880



sonas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (Art.18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 50,00 € por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, consistirá en una cantidad fija anual de 18 euros.

Artículo 8. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengas fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9. *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.



Artículo 10. Recaudación.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula o lista correspondiente y se realizará en los plazos y fechas que se anunciarán debidamente.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalen los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Quiruelas de Vidriales, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable, cuyo texto de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las cuantías comprendidas en los apartados siguientes:

Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo anual.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario en su domicilio, se exigirá la cuota de abono, sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

A) Uso doméstico, comercial e industrial:

a) cuota de abono: Incluyendo el consumo de 10 m³ anuales: 6,00 euros.

b) Consumo, por metro cúbico:

- De 11 m³ en adelante: 0.60 céntimos euro/ m³.

- Al total de las cuotas anteriores se les aplicará el correspondiente tipo de IVA.

B) Otras cuantías: Por enganche a la red con alta en el servicio:

- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija por cada vivienda en el inmueble:

- Primera contratación y cuota de enganche: 50,00 euros.

- Sucesivos enganches: 150,00 euros.

- El contador será adquirido por el usuario y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7. Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Normas de gestión.

- En todo lo relativo a la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable habrá que estar a lo recogido en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Quiruelas de Vidriales (Zamora) publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Zamora nº11 de fecha 24 de enero de 2022.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento



de Agua Potable de Quiruelas de Vidriales (Zamora) publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Zamora nº11 de fecha 24 de enero de 2022. Y en lo no contenido en la misma a lo recogido en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quiruelas de Vidriales, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403881



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERERUELA

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente el expediente 208-1/2024 de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería por acuerdo del Pleno, de fecha 26 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pereruela, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403882



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERERUELA

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente el expediente 208-2/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal, por acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pereruela, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403883



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERERUELA

Anuncio de aprobación inicial del presupuesto para 2025

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024, se aprobó el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Pereruela, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403884



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASTURIANOS

Anuncio de publicación de texto de ordenanza

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público al Acuerdo adoptado en fecha 29 de octubre de 2024, sobre aprobación de la ordenanza reguladora de la gestión y tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal para Entrepeñas, se entiende definitivamente aprobada y se procede, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a publicar el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 12 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asturianos, 27 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL PARA ENTREPEÑAS, ZAMORA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Es fundamento legal de la presente ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Asimismo, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Entrepeñas, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.

R-202403886



Artículo 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.

El cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS**Artículo 4. Cementerios.**

El cementerio debe contar con nichos, sepulturas y columbarios suficientes, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en la localidad durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, veinticinco años.

Artículo 5. Condiciones del Cementerio.

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio cuenta con una zona de sepulturas con un número de sepulturas vacías que están adecuadas al censo de población de la localidad.
- El cementerio dispone de una zona destinada a columbarios.

TÍTULO III. SERVICIOS**Artículo 6. Servicios.**

El servicio municipal de cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO**Artículo 7. Bien de Dominio Público.**

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 8. Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración y las tarifas siguientes:



- Sepultura: 75 años, tasa de 200 euros.
- Nichos: 75 años, tasa de 100 euros.
- Columbario: 75 años, tasa de 50 euros.

La construcción de sepulturas y nichos es competencia exclusivamente municipal y se efectuará por el servicio municipal o empresa designada por el Ayuntamiento al efecto. Los precios de las sepulturas y nichos dependerán de los costes reales de construcción, sin que puedan tener un precio superior al coste.

Previa autorización, se permitirá la construcción por particulares. En este caso, se tramitará como obra, debiendo obtener la preceptiva licencia municipal y abonando los derechos correspondientes.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9. Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 10. *Derechos de los usuarios.*

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante una sepultura o columbario otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo por 75 años.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinados. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 11. *Inscripción en el Registro.*

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.



Artículo 12. *Título de concesión.*

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

Artículo 13. *Obligaciones del titular del derecho funerario.*

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, establecida en la presente Ordenanza fiscal.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas y columbarios de su titularidad.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea necesario.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

Artículo 14. *Causas de extinción del derecho funerario.*

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión. Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Por clausura del cementerio.

Artículo 15. *Pago de las tasas.*

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, según lo expresado en el artículo 8.

TÍTULO VII. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**Artículo 16. *Inhumaciones.***

Las inhumaciones deberán realizarse en las sepulturas o columbarios del cementerio siempre y cuando se haya obtenido certificado médico de defunción y licencia de enterramiento.

Para inhumar el cadáver en las sepulturas construidas o columbarios en el cementerio, será necesario acreditar que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas.

Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretro o urnas de cenizas.

Artículo 17. *Exhumaciones.*

Para la exhumación de un cadáver deberán haber transcurrido al menos dos años desde la inhumación del mismo, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización:



- Cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o reincipineración en el mismo cementerio, del Ayuntamiento.
- Cuando se vaya a reinhumar en otro cementerio o se pretenda su cremación en establecimiento autorizado, del Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad de la provincia.

TÍTULO VIII. INHUMACIONES DE BENEFICENCIA

Artículo 18. *Fundamento legal.*

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, los féretros para fallecidos indigentes serán obligatoriamente facilitados por el Ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido la defunción.

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. *Infracciones.*

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros guía que acompañen a los invidentes.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 20. *Sanciones.*

1. Las infracciones recogidas en esta ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.



2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Disposición adicional única.

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y el resto de la normativa que regula la materia.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2025 de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asturianos, 26 de diciembre.-El Alcalde.



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****VILLAGERIZ DE VIDRIALES***Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

Capítulo de ingresos 2025

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	115.285,98
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>86.580,00</i>
1	Impuestos directos	24.590,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	900,00
4	Transferencias corrientes	19.460,00
5	Ingresos patrimoniales	41.630,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>28.706,98</i>
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	28.706,98
	B) Operaciones financieras	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	115.285,98

Capítulo de gastos 2025

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	115.285,98
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>68.880,00</i>
1	Gastos de personal	25.903,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.845,00
3	Gastos financieros	232,00
4	Transferencias corrientes	1.900,00
5	Fondo de contingencia	0,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>46.405,98</i>
6	Inversiones reales	46.405,98
7	Transferencias de capital	0,00

R-202403869



Capítulo	Euros
B) Operaciones financieras	0,00
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
<i>Total gastos</i>	<i>115.285,98</i>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad.

Personal laboral:

- Denominación: Administrativo.
- Denominación: Personal de limpieza dependencias municipales
- Otro personal: Sin determinar, la contratación laboral para fomento de empleo y obras y servicios con subvenciones finalistas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Villageriz de Vidriales, 26 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****VILLAGERIZ DE VIDRIALES***Anuncio*

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha 26 de noviembre de 2024 del expediente de modificación de crédito en la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de distinta área de gasto, el cual se hace público con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales €	Modificaciones de crédito €	Créditos finales €
Área	Capítulo				
9	2	920.626.00	0,00	610,00	610,00
9	2	920.221.11	0,00	1.340,00	1.340,00
9	2	920.212.00	0,00	2.050,00	2.050,00
		<i>Total</i>	<i>0,00</i>	<i>4.000,00</i>	<i>4.000,00</i>

2. Financiación.

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales €	Bajas o anulaciones €	Créditos finales €
Área	Capítulo				
9	4	920.480.00	4.000,00	-4.000,00	0,00
		<i>Total bajas</i>	<i>4.000,00</i>	<i>-4.000,00</i>	<i>0,00</i>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Villageriz de Vidriales, 26 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403870



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, en el anexo al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e íntegro de las modificaciones aprobadas, las cuales entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicho acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Modificación del artículo 8, de la ordenanza fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,66%.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,59%.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales, el 0,68%.

Modificación de los apartados 1 y 2, del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se aplicará un coeficiente de 1,36 obteniéndose el cuadro de cuotas que figura en el siguiente párrafo.

2. Las cuotas del impuesto son las siguientes:

R-202403885



Clase de vehículo y potencia	Cuota
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	17,16
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	46,35
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	97,84
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	121,87
De 20 caballos fiscales en adelante	142,32
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	113,29
De 21 a 50 plazas	161,35
De más de 50 plazas	201,69
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	57,50
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	113,29
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	161,35
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	201,69
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	24,03
De 16 a 25 caballos fiscales	37,77
De más de 25 caballos fiscales	113,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,03
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	37,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	113,29
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,01
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,01
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,30
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	20,60
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	41,19
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	82,39

Modificación del apartado 3, artículo 3, de la ordenanza fiscal número 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 3.

3. El tipo de gravamen será del 4,0%.

Villalpando, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403885



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALMARAZ DE DUERO

Anuncio definitivo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo plenario de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas y desestimadas íntegramente, se publica el texto definitivo con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes del pervio Informe técnico económico preceptivo, cuyo método y sistema de cálculo y parámetros previstos en el mismo ha seguido la actual Jurisprudencia del Tribunal Supremo citándose, entre otras, las sentencias n.º 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], y la más reciente Jurisprudencia en las Sentencias n.º 718/2024 [Recurso de Casación 6542/2022], n.º 730/2024 [Recurso de Casación 6655/2022] y n.º 735/2024 [Recurso de Casación 8971/2022], que sigue este modelo de Ordenanza y fijan el contenido, método seguido y exigencias del Tribunal supremo y, en igual sentido, el Informe técnico jurídico – económico en el que se sustenta esta Ordenanza.

Artículo 1.º- Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

R-202403887



General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan utilizaciones o aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos, instalaciones de bombeo u otros similares que realicen una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, que grava la tasa, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

De conformidad con los artículos 20 y ss. TRLHL, el hecho imponible establecido en la ordenanza solo exige, conforme al art. 24.1.a), que las instalaciones disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Y en este caso lo que se grava es el ámbito espacial sobre el que las empresas tienen autorización administrativa, cualquiera que fuera, para el desarrollo de su actividad como utilización privativa o aprovechamiento especial.

Y, como ha venido recogiendo el Tribunal Supremo, es esencial la existencia de “un informe técnico económico en el que constan los diversos valores del suelo, de la construcción, de los solares, etc., a partir de los que pretende aproximarse al valor de mercado del dominio público, del que luego estima un valor de usufructo, incluso con los criterios de otras normas fiscales, para determinar ese valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio que ha de utilizarse, por imperativo legal, para establecer la cuantía de esta clase de tasas”.

Dicho informe forma parte del expediente por el que se aprueba la presente Ordenanza y podrá ser consultado por todos los interesados.



Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que utilicen, disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que utilicen, disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4.º- Base imponible, tipos impositivos y cuotas tributarias.

4.1. Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencias, por todas la n.º 718/2024, de 26 de abril, se establecen dos bases imponibles diferenciadas según las formas de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local teniendo en cuenta la intensidad de uso de cada una de las formas:

- a) La Base imponible en la utilización privativa o supuestos similares a la misma y que, según el Tribunal Supremo, lo constituyen las instalaciones fijas tales como torres metálicas, postes, cajas de amarre, transformadores u otros tipos de elementos, vendrá dada, como recoge el Informe técnico económico, por el valor catastral del suelo rústico con construcciones más el valor de las instalaciones que se asientan, utilizan o aprovechan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, el uso o aprovechamiento común y público del dominio público local obteniendo, sobre los mismos, una utilización para su propia actividad empresarial.
- b) La Base imponible en los supuestos de aprovechamiento especial del dominio público vendrá conformada, como recoge el Informe técnico económico y siguiendo lo dispuesto por la jurisprudencia por la utilidad que le reporte al sujeto pasivo el aprovechamiento.

4.2. Tipos impositivos.

Sobre las Bases imponibles definidas anteriormente se aplicarán, por el orden descrito, los tipos impositivos del 5% y 100% respectivamente.

4.3. Cuota Tributaria.

El resultado de la conjunción anterior será considerado la Cuota Tributaria y que está contenida en las tarifas anexas a la presente Ordenanza y que resultan, a su vez, del Informe técnico económico. Con ello se cumplen las previsiones del artículo 24.1.a) TRLHL distinguiendo la utilización privativa o supuestos similares y el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o supuestos similares o por el aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha uti-



lización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado, tal como ha recogido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo citada en el preámbulo, o la utilidad que reporta. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin, todo ello se recoge según el sistema y criterios validados por el Tribunal Supremo, de conformidad con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o supuestos asimilados y del aprovechamiento especial. Todo ello en consonancia con el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el anexo de tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que, con la metodología empleada, se ha obtenido y recogido, en cada caso, la cuota tributaria.

Artículo 5.º- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el uso o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º- Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.



2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente. Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.
- b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7.º- Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titula-



res de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 8.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Visto Bueno,

El Secretario,

El Alcalde,



ANEXO 1: CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.

GRUPO I. ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

ZONA APOYOS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base imponible RM=0.5 (A+B)·RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (Q)	VALOR ASIGNADO A LAS INSTALACIONES (Euros/ml) (B·Q)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)·0.5	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYO·TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)					
CATEGORÍA ESPECIAL									
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,057	27,574	27,631	13,816	17,704	488,170	13,816	0,691
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,057	16,800	16,857	8,429	17,704	297,427	8,429	0,421
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,057	39,015	39,072	19,536	11,179	436,149	19,536	0,977
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	0,057	23,800	23,857	11,929	11,179	266,060	11,929	0,596
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA									
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,057	26,333	26,390	13,195	6,779	178,511	13,195	0,660
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Simple circuito	0,057	20,137	20,194	10,097	6,779	136,509	10,097	0,505
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,057	20,325	20,382	10,191	5,650	114,836	10,191	0,510
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA									
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,057	50,926	50,983	25,492	2,376	121,000	25,492	1,275
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	0,057	29,461	29,518	14,759	2,376	69,999	14,759	0,738
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,057	28,323	28,380	14,190	2,376	67,295	14,190	0,710
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA									
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,057	29,176	29,233	14,617	1,739	50,737	14,617	0,731
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,057	20,553	20,610	10,305	1,739	35,742	10,305	0,515
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	0,057	19,691	19,748	9,874	1,534	30,206	9,874	0,494
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,057	14,534	14,591	7,296	1,517	22,048	7,296	0,365
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

R-202403887



ZONA DE VUELO

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (A) (Euros/m2)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (B) (m2/ml)	VALOR DE LA INSTALACION(Euro s/ml) (AxB)	VALOR DE LA INSTALACIÓN EN LA ZONA DE VUELO (Euros/ml) (AxB)x0.2	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxBx0,2/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	27,574	17,704	488,170 Euros/ml	97,634 Euros/ml	2,441 Euros/ml
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Simple circuito	16,800	17,704	297,427 Euros/ml	59,485 Euros/ml	1,487 Euros/ml
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	39,015	11,179	436,149 Euros/ml	87,230 Euros/ml	2,181 Euros/ml
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400$ Kv. Simple circuito	23,800	11,179	266,060 Euros/ml	53,212 Euros/ml	1,330 Euros/ml
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv. Doble circuito o más circuitos	26,333	6,779	178,511 Euros/ml	35,702 Euros/ml	0,893 Euros/ml
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv. Simple circuito	20,137	6,779	136,509 Euros/ml	27,302 Euros/ml	0,683 Euros/ml
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	20,325	5,650	114,836 Euros/ml	22,967 Euros/ml	0,574 Euros/ml
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Doble circuito o más circuitos.	50,926	2,376	121,000 Euros/ml	24,200 Euros/ml	0,605 Euros/ml
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Simple circuito	29,461	2,376	69,999 Euros/ml	14,000 Euros/ml	0,350 Euros/ml
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	28,323	2,376	67,295 Euros/ml	13,459 Euros/ml	0,336 Euros/ml
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	29,176	1,739	50,737 Euros/ml	10,147 Euros/ml	0,254 Euros/ml
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	20,553	1,739	35,742 Euros/ml	7,148 Euros/ml	0,179 Euros/ml
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	19,691	1,534	30,206 Euros/ml	6,041 Euros/ml	0,151 Euros/ml
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	14,534	1,517	22,048 Euros/ml	4,410 Euros/ml	0,110 Euros/ml

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACIÓN(Euro s/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA Ax B/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	1185,928	0,600	711,557	17,789
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400 \text{ Kv}$.	1111,808	0,600	667,085	16,677
PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220 \text{ Kv}$.	1063,406	0,500	531,703	13,293
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110 \text{ Kv}$	726,086	0,500	363,043	9,076
SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66 \text{ Kv}$.	339,860	0,400	135,944	3,399
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45 \text{ Kv}$.	295,530	0,400	118,212	2,955
TERCERA CATEGORÍA					
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30 \text{ Kv}$	265,978	0,400	106,391	2,660
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20 \text{ Kv}$	236,425	0,400	94,570	2,364
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15 \text{ Kv}$	141,855	0,400	56,742	1,419
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10 \text{ Kv}$.	118,213	0,400	47,285	1,182

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

R-202403887



GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (A) (Euros/m2)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (B) (m2/ml)	VALOR DE LA INSTALACIÓN (C) (Euros/ml)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA (D) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	13,266	3,000	39,798	0,995
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 6 pulgadas de diámetro	13,260	6,000	79,560	1,989
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 6 pulgadas y hasta 8 pulgadas de diámetro	19,900	6,000	119,400	2,985
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 8 pulgadas y hasta 12 pulgadas de diámetro	26,530	6,000	159,180	3,980
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 12 pulgadas y hasta 16 pulgadas de diámetro	29,850	8,000	238,800	5,970
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 16 pulgadas de diámetro y menos de 20 pulgadas.	39,800	8,000	318,400	7,960
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 o mas pulgadas de diámetro.	39,800	10,000	398,000	9,950
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO H	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	63,500	100,000	6.350,000	158,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	63,500	500,000	31.750,000	793,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

R-202403887



GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euro s/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA Ax B/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	10,366	3,000	31,098	0,777
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	13,292	3,000	39,876	0,997
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	18,975	3,000	56,925	1,423
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	22,869	3,000	68,607	1,715
TIPO E	Un metro lineal de canal.	26,532	D	26,532xD	26,532xD/40

D Perímetro interior canal (m)

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almaraz de Duero, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403887



III. Administración Local**OTRAS ENTIDADES LOCALES****ENTIDAD LOCAL MENOR AGUILAR DE TERA***Anuncio*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de esta Entidad Local para el ejercicio 2024 , resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

Estado de gastos

Capítulo		Euros
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal	
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.000,00
3	Gastos Financieros	
4	Transferencias corrientes	
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones Reales	26.200,00
7	Transferencias de capital	1.000,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	<i>Total ingresos</i>	<i>37.200,00</i>

Estado de ingresos

Capítulo		Euros
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	
2	Impuestos Indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales	37.200,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	<i>Total gastos</i>	<i>37.200,00</i>

La aprobación definitiva del presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas



señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Aguilar de Tera, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403856



III. Administración Local**OTRAS ENTIDADES LOCALES****ENTIDAD LOCAL MENOR AGUILAR DE TERA***Anuncio*

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos, dentro el presupuesto 2024 el cual se hace público con el siguiente detalle resumido por capítulos:

CAPITULO	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	COSIGNACIÓN FINAL
1.- GASTOS DE PERSONAL			
2.- GASTOS CORRIENTES BIENES SER	10.000,00		
3.- GASTOS FINANCIEROS			
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
6.- INVERSIONES REALES	26.200,00	10.000,00	36.200,00
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000,00	60.000,00	61.000,00
8.- ACTIVOS FINANCIEROS			
9.- PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL	37.200,00	70.000,00	107.200,00

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a remanente de Tesorería: 70.000,00 €.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Aguilar de Tera, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403857

